

**AVISO No. 1150**

22 DE DICIEMBRE DE 2023

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ELSA CAVIEDES DIAZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 17478 del 14 de Diciembre de 2023**

Persona a notificar: **ELSA CAVIEDES DIAZ**

Dirección de notificación: **COND. EL CORTIJO. CR 28 #40-15. BL 7 – APTO 502**

Funcionario que expidió el acto: **VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Cargo: **Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 22 DE DICIEMBRE DE 2023

Señor (a):

**ELSA CAVIEDES DIAZ**

Dirección de notificación: **COND. EL CORTIJO. CR 28 #40-15. BL 7 – APTO 502**

**Matricula 65901**

Armenia, Quindío

**ASUNTO: Notificación por Aviso 1150 – RESOLUCION PQRDS 17478 del 14 de Diciembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1150 – RESOLUCION PQRDS 17478 del 14 de Diciembre de 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA**

Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCION PQRDS 17478**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR27540**  
**MATRICULA 65901**

El abogado Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, la peticionaria **ELSA CAVIEDES DIAZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2023PQR27540**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **COND. EL CORTIJO. CR 28 #40-15. BL 7 – APTO 502**, identificado con **Matrícula 65901**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **COND. EL CORTIJO. CR 28 #40-15. BL 7 – APTO 502**, identificado con **Matrícula 65901**., se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo corriente.

Contrato  
**65901 - ELSA CAVIEDES DIAZ**

Total Cartera	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor	Facturas con Saldo	Valor Último Pago	Fecha último pago
0	0	0	\$ 0,00	\$ 0,00	0	\$ 94.586,00	30/11/2023

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 65901**, se observa que para el periodo correspondiente al mes de julio, se evidenciaba observación de lectura normal, pero para los siguientes periodos la observación de lectura es frenado.

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2023	11	5203	3566	3566	20	LECTURA	FRENADO	22/11/2023
2023	10	5184	3566	3566	20	LECTURA	FRENADO	23/10/2023
2023	9	5165	3566	3566	20	LECTURA	FRENADO	22/09/2023
2023	8	5146	3566	3566	20	LECTURA	FRENADO	24/08/2023
2023	7	5127	3566	3566	0	LECTURA	NORMAL	24/07/2023



5. Que, conforme a lo anterior se procedió a revisar el sistema comercial de la Empresa en el cual se evidencia que para el mes de Agosto se envió una visita por crítica, en la cual se evidenció lo siguiente:

#### Observación

LECTURA 3566, 4 PERSONAS SURTE APT 502 MEDIDOR FRENADO ATENDIO ELSA CAVIDES&nbsp;

6. Que de acuerdo a la visita realizada, se procedió a realizar el cobro por aforo, toda vez que la Empresa está facultada a realizar cobros por promedio, diferencia de lecturas y aforo como en este caso; siendo este el fundamento del cobro de los 20mts<sup>3</sup>, que corresponden al consumo promedio de las 4 personas.
7. Que, respecto a su solicitud de cambio de medidor, se oficiará al área encargada con el fin de que inicien los trámites pertinentes para la instalación y cobro del mismo, y así poder cobrar conforme a una lectura real.
8. Que, conforme a lo anterior no se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad realizar descuentos y/o ajustes al servicio de acueducto toda vez que se ha realizado el cobro conforme a las personas que habitan en el predio.
9. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
10. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula No. 65901.**
11. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a las pretensiones de la peticionaria **ELSA CAVIEDES DIAZ**, por lo ya expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Recomendar a la peticionaria, señora **ELSA CAVIEDES DIAZ**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 65901.**

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar a la peticionaria, señora **ELSA CAVIEDES DIAZ**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de diciembre de Dos Mil veintitrés (2023)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Abogado contratista

Dirección Comercial EPA ESP.